JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-01000

Decisión: Admite demanda

Toda vez que dentro del término otorgado se subsanaron los yerros indicados mediante providencia de inadmisión, de conformidad con **los artículos 90 y 390 del Código General del Proceso**, el Juzgado,

RESUELVE,

1. Admitir la presente demanda **verbal sumaria** de responsabilidad civil extracontractual instaurada por **Alejandro Correa Rodríguez** en contra de **Luisa Fernanda Vélez Posada.**

2. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto corriéndole traslado por el término legal de 10 días.

3. La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbelo como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020**[1]. Se le indica a la parte demandada que el correo electrónico del Juzgado para efectos de contestar la demanda es cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

[1] Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8º y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 del 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje

4. En el evento de que no se pueda notificar el auto admisorio de la demanda por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pero se le indicará a la parte demandada que dentro del término de 5 días podrá comunicarse con el Despacho a través del correo electrónico: cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo: 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, podrá acudir excepcionalmente al Despacho de manera presencial.

5. De conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, previo a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas **USV296**, se requiere a la parte actora para que se sirva constituir póliza equivalente al valor de **$737.000**.

6. Se le reconoce personería para actuar a la abogada Karen Correa Rodríguez como apoderada de la parte actora, dentro de los términos del poder que le fue conferido para tal efecto.

7. Teniendo en cuenta lo indicado en el escrito de subsanación a la demanda, se ordena oficiar a la EPS Sura S.A. para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación del oficio de comunicación se sirva informar al Despachos los datos de dirección, ubicación y contacto de la demandada. La parte interesada solicitará a la secretaría la remisión del oficio.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

Fp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ___5 oct 2022_, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°__, fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdeb034494c2deed4ea1d0fb73ff3d558a246bc16319ea03a06d9e81516ae9e5**

Documento generado en 04/10/2022 03:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica